



ACOMPaña DOCUMENTOS Y SE TENGA PRESENTE.

000091
Morente yano

EXCMO. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



CARLOS CACERES BURGOS, abogado, en representación de las señoras **JULIA VERÓNICA HAMOR GABOR** y **DIANA PAULINA YANKA SZIRTES HAMOR**, Rol N° 3406-17, a **US. EXCMA.** respetuosamente digo:

Que, conforme se expuso por el segundo y tercer otrosí del requerimiento, el Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Santiago a la fecha de su interposición, no había otorgado a esta parte el certificado respectivo.

Pues bien:

1.- El 21 de marzo de 2017, el señor Secretario Subrogante, certificó la efectividad de lo expuesto en los numerales que van del 1 al 6, de la solicitud de certificado, no obstante agregó ***“con la salvedad de lo indicado por este apoderado de las demandadas doña Julia Verónica Hamor Gabor y de doña Diana Paulina Yanka Szirtes Hamor, en la parte final del punto 6.-, toda vez que el recurso de reposición y apelación deducido contra la fianza fijada por el tribunal, a solicitud de su parte, por la suma de \$10.000.000, ya se encuentra resuelta.”***; en circunstancias que la apelación fue concedida, pagadas las compulsas y pendiente de remisión para ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago. Dicho de otra manera, la gestión se encuentra pendiente.

Para acreditar lo expuesto, se acompañan los instrumentos signados con los literales **A), B) y C)**.

2.- Es por lo anterior que se presentó una nueva solicitud de certificado y devolución el **22 de marzo de 2017**, en la que se pide certificar, entre otras cosas, que se desestimó la reposición, ***“concediéndose la apelación subsidiaria, en el solo efecto devolutivo, encontrándose pendiente la remisión de las compulsas respectivas, al Tribunal de Alzada.”***.

Dicha petición, hasta la fecha no ha sido resuelta por el Tribunal.

Esta solicitud se apareja con el literal **D)**.

3.- Asimismo y conforme consta del requerimiento, se adujo que se encontraba pendiente de resolución "**el otorgamiento y subsistencia de la caución**".

Para estos efectos, se presentó otra solicitud de certificación, en la que se le pedía al Tribunal ratificar que "**se encuentra pendiente de resolución todo lo relativo al otorgamiento y subsistencia de la caución previamente individualizada.**".

Sin embargo, el Tribunal en certificado de **21 de marzo de 2017**, adujo, incongruentemente, que "**no es efectivo, ya que habiéndose ordenado rendir fianza por la suma de \$10.000.000.-, y habiéndose deducido recurso reposición y apelación en contra de esta resolución, por el apoderado antes mencionado, a esta fecha ya se encuentran resueltos los citados recursos.**".

En consecuencia, el Tribunal no certificó lo solicitado.

Así consta en el instrumento que se acompaña con el literal E).

A causa de lo anterior, el **22 de marzo de 2017**, esta defensa presentó una nueva solicitud de certificado, por la que se requirió al Tribunal ratificar que la parte demandante "**no ha rendido la fianza decretada a fs. 377 y consecuentemente, el Tribunal no se ha pronunciado sobre su otorgamiento y subsistencia.**". Así consta en el instrumento que se acompaña con el literal F), petición, que hasta la fecha no ha sido resuelta.

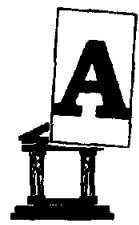
4.- Por lo expuesto, este **EXCMO. TRIBUNAL** advertirá la necesidad de que se ordene al Vigésimo Noveno Juzgado Civil de Santiago, remitir los antecedentes respectivos y decretar la suspensión del procedimiento.

POR TANTO;

SÍRVASE SS. EXCMA., tener por acompañados los documentos previamente individualizados y tener presente lo expuesto.



000093
Moreno, / res



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

FOJA: 0 .- .-

NOMENCLATURA : 1. [380]Certificacion (En el mismo Expediente)
JUZGADO : 29° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-20391-2016
CARATULADO : SZIRTES / HAMOR

Santiago, veintiuno de Marzo de dos mil diecisiete

CERTIFICO: Que los hechos que da cuenta el abogado don Carlos Cáceres Burgos, en su presentación de fecha 09 de marzo de 2017, presentado a través de la Oficina Judicial Virtual a las 16:09 horas, en sus numerales que van del 1.- al 6.-, son efectivos; con la salvedad de lo indicado por este apoderado de las demandadas doña Julia Verónica Hamor Gabor y de doña Diana Paulina Yanka Szirtes Hamor, en la parte final del punto 6.-, toda vez que el recurso de reposición y apelación deducido contra la fianza fijada por el tribunal, a solicitud de su parte, por la suma de \$ 10.000.000.-, ya se encuentra resuelta.-

~~JOSE FRANCISCO SOTELO LUCERO~~
SECRETARIO SUBROGANTE



29º Juzgado Civil
Causa Caratulada "Szirtes con Hamor"
Rol Nº 20391-2016
Cuaderno Principal

000094
noventa, cuatro

CERTIFICADO Y DEVOLUCIÓN.

SEÑORA JUEZA DE LETRAS (29º Juzgado Civil).

CARLOS CACERES BURGOS, abogado, en representación de las demandadas doña **JULIA VERONICA HAMOR GABOR** y doña **DIANA PAULINA YANKA SZIRTES HAMOR**, en estos autos caratulados "**SZIRTES con HAMOR**", Rol Nº **20.391-2016**, a US. respetuosamente digo:

Que, solicito se certifique al pie del presente escrito que me será devuelto, la efectividad de los siguientes hechos:

- 1.- Que, ante el **29º Juzgado Civil de Santiago**, se tramita en juicio sumario los autos Rol 20.391-2016, caratulados "**SZIRTES con HAMOR**".
- 2.- Que, el demandante es don **ROBERTO EDMUNDO SZIRTES HAMOR**, domiciliado en calle Lautaro 689, comuna de Providencia, cuyos apoderados son don **Cristian Garate González** y don **Andrés Saldivia Wellman**, domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 252, oficina 62, Santiago.
- 3.- Que, las demandadas son doña **JULIA VERÓNICA HAMOR GABOR** y doña **DIANA PAULINA SZIRTES HAMOR**, cuyos apoderados son don **Gabriel Cáceres Squella** y don **Carlos Cáceres Burgos**, todos domiciliados en calle Huérfanos Nº 770, departamento 1503, Santiago.
- 4.- Que, son parte como terceros independientes las sociedades **METACOL, INDUSTRIA DE OXIDO DE ZINC Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA, INVERSIONES METACOL LIMITADA** y **DISTRIBUIDORA METACOL LIMITADA**, cuyo apoderado es don **Ziad Manzur Castro**, todos domiciliados en calle Huérfanos Nº 770, departamento 1503, Santiago.
- 5.- Que, el **2 de febrero de 2017**, por providencia escrita a fs. **295 y siguiente**, se resolvió lo siguiente:

000095

noventa y cinco

"Y visto además lo dispuesto en los artículos 653, 654 del Código de Procedimiento Civil y 2116 y siguientes del Código Civil y 654 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; se resuelve:

- 1.- Que las atribuciones y facultades de la Administradora Pro Indiviso comprenderán todos los actos, contratos y diligencias que sean necesarios celebrar o ejecutar para la adecuada administración y conservación de los bienes comunes cuya existencia ha quedado reconocida por las partes en este juicio, conforme al uso y destino natural que corresponda respecto de cada uno de ellos, sea en Chile, como en el extranjero, y asimismo, para celebrar y ejecutar todos aquellos actos, contratos y diligencias, incluso las de carácter administrativo y ante todos los organismos pertinentes, tanto en Chile, como en el extranjero que sean necesarios para determinar y recomponer la existencia de otros bienes que pertenecían al causante a la época de la delación de la herencia, y asimismo, para evitar el menoscabo, salida o distracción de bienes del haber común;**
 - 2.- Que los deberes de la administradora estarán determinados por las normas contenidas en los artículos 2131 a 2157 del C.C. y por todas aquellas normas y disposiciones legales o reglamentarias que rijan o regulen los bienes que conforman la masa hereditaria o que sean inherentes a la naturaleza de cada uno de ellos;**
 - 3.- Que el giro que deba darse a los bienes que componen el haber común será su inversión en todos aquellos instrumentos redituables que de acuerdo a la costumbre mercantil sean los comunes y habituales para su conservación y resguardo, y asimismo, para mantener su valor adquisitivo en el tiempo;**
 - 4.- Que los honorarios de la administradora ascenderán a la suma equivalente en pesos a 250 unidades de fomento mensuales las que serán deducidas de la masa hereditaria y soportadas por los comuneros en definitiva, en proporción a sus respectivos derechos;**
 - 5.- Que el máximo de gastos en que podrá incurrir la administradora en el desempeño de su función, será la suma equivalente en pesos a 8.000 unidades de fomento, las que serán deducidas de la masa común y soportadas por los comuneros a prorrata de sus derechos en la comunidad hereditaria;**
 - 6.- Que la administradora deberá rendir cuenta ordinaria de su gestión, cada tres meses contados desde la fecha de la presente resolución."**
- 6.- Que, por lo principal y segundo otrosí de fs. 311, las demandadas doña **JULIA VERÓNICA HAMOR GABOR** y doña **DIANA PAULINA SZIRTES HAMOR**, dedujeron recurso de casación en la forma y apelación en contra de dicha sentencia y que tales recursos fueron concedidos a fs. 357 y a fs. 372.

000096

Merenda, reis

Conjuntamente se ejerció el derecho establecido en el art. 773 del C.P. Civil, a requerir una fianza de resultas, la que fue concedida a fs. 377 fijándola en la suma de \$10.000.000, encontrándose pendiente de resolución un recurso de reposición, con apelación subsidiaria, interpuesto por las demandadas el 9 de marzo de 2017, con el objeto de aumentar la cuantía de la fianza de resultas.

POR TANTO;

SÍRVASE SS., ordenar la certificación pedida y hecho se me haga devolución del presente escrito.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Merenda, reis', written in a cursive style.

OFICINA JUDICIAL VIRTUAL
CERTIFICADO DE ENVÍO DE ESCRITO

Datos de la Causa	
Juzgado:	29° Juzgado Civil de Santiago
N° Rol/Rit:	C-20391-2016
Ruc:	16-4--
Caratulado:	SZIRTES / HAMOR
Procedimiento:	Sumario de Arbitro
Materia(s):	Arbitro y derivados, designación de
Cuaderno:	1 Principal
Estado Procesal:	Tramitación
Tipo Escrito:	Certif. al pie y devolución
Nombre Documento Adjunto:	HAMOR 29° certificado.pdf
Fecha Envío:	09/03/2017 16:09:05 (Hora Continental)
Número Identificador del Envío:	1-2899845-2017

Persona que Realiza Envío al Tribunal	
Rut:	12.114.863 -3
Nombre:	Carlos Francisco Cáceres Burgos
Institución :	CÁCERES12114863
Abogado:	SI
Parte en la Causa:	SI
Tipo de Litigante:	AB.DDO
Parte por la que se Realiza la Presentación:	DDO.

000098
veinte y ocho



FOJA: 0 .-

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

NOMENCLATURA : 1. [4722]Certifíquese
JUZGADO : 29^o Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-20391-2016
CARATULADO : SZIRTES / HAMOR

Santiago, veinte de Marzo de dos mil diecisiete

Certifíquese lo que corresponda, hecho devuélvase. Vlls

En Santiago, a veinte de Marzo de dos mil diecisiete, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

GXXVXXMPGK



000099
noventa, nueve

B

FOJA: 397 .- trescientos
noventa y siete .-

NOMENCLATURA : 1. [366]Recursos
JUZGADO : 29^o Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-20391-2016
CARATULADO : SZIRTES / HAMOR

Santiago, veinte de Marzo de dos mil diecisiete

Proveyendo el recurso de reposición de fs.393, Vistos y teniendo presente que lo señalado en cuanto al monto de la indemnización, es un hecho futuro e incierto, que deberá ser determinado en la oportunidad y en la sede jurisdiccional que corresponda, y que el Tribunal soberanamente resolvió considerando como suficiente el monto fijado, se resuelve que no ha lugar a la reposición. En cuanto a la apelación subsidiaria, téngase por interpuesto recurso de apelación subsidiario. Concédase en el sólo efecto devolutivo y elévense compulsas de todo lo obrado en autos.

El recurrente deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.197 del Código de Procedimiento Civil. Vils

En **Santiago**, a **veinte de Marzo de dos mil diecisiete**, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



000100

Pen



FOJA: 398 .- trescientos noventa y ocho .-

NOMENCLATURA : 1. [380]Certificacion (En el mismo Expediente)
JUZGADO : 29° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-20391-2016
CARATULADO : SZIRTES / HAMOR

Santiago, veintidós de Marzo de dos mil diecisiete

CERTIFICO: Que la parte demandada y recurrente en autos, con esta fecha consigna la suma de \$ 33.060.-, para la confección de las compulsas ordenadas con fecha 20 de marzo de 2017, que se lee a fojas 397 de autos, suma que se estima como suficiente para dicha carga procesal.-

**JOSE FRANCISCO SOTELO LUCERO
SECRETARIO SUBROGANTE**



Este documento tiene firma electrónica

000101
ciento uno



29° Juzgado Civil
Causa Caratulada "Szirtes con Hamor"
Rol N° 20391-2016
Cuaderno Principal

CERTIFICADO Y DEVOLUCIÓN.

SEÑORA JUEZA DE LETRAS (29° Juzgado Civil).

CARLOS CACERES BURGOS, abogado, en representación de las demandadas doña **JULIA VERONICA HAMOR GABOR** y doña **DIANA PAULINA YANKA SZIRTES HAMOR**, en estos autos caratulados "**SZIRTES con HAMOR**", Rol N° 20.391-2016, a US. respetuosamente digo:

Que, solicito se certifique al pie del presente escrito que me será devuelto, la efectividad de los siguientes hechos:

- 1.- Que, ante el **29° Juzgado Civil de Santiago**, se tramita en juicio sumario los autos Rol 20.391-2016, caratulados "**SZIRTES con HAMOR**".
- 2.- Que, el demandante es don **ROBERTO EDMUNDO SZIRTES HAMOR**, domiciliado en calle Lautaro 689, comuna de Providencia, cuyos apoderados son don **Cristian Garate González** y don **Andrés Saldivia Wellman**, domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 252, oficina 62, Santiago.
- 3.- Que, las demandadas son doña **JULIA VERÓNICA HAMOR GABOR** y doña **DIANA PAULINA SZIRTES HAMOR**, cuyos apoderados son don **Gabriel Cáceres Squella** y don **Carlos Cáceres Burgos**, todos domiciliados en calle Huérfanos N° 770, departamento 1503, Santiago.
- 4.- Que, son parte como terceros independientes las sociedades **METACOL, INDUSTRIA DE OXIDO DE ZINC Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA, INVERSIONES METACOL LIMITADA** y **DISTRIBUIDORA METACOL LIMITADA**, cuyo apoderado es don **Ziad Manzur Castro**, todos domiciliados en calle Huérfanos N° 770, departamento 1503, Santiago.

000102
Ciento dos

- 5.- Que, por lo principal y segundo otrosí de fs. 311, las demandadas doña **JULIA VERÓNICA HAMOR GABOR** y doña **DIANA PAULINA SZIRTES HAMOR**, dedujeron recurso de casación en la forma y apelación en contra de la sentencia de fs. 295 y siguiente. Tales recursos fueron concedidos a fs. 357 y a fs. 372.

Conjuntamente se ejerció el derecho establecido en el art. 773 del C.P. Civil, a requerir una fianza de resultas, la que fue concedida a fs. 377 fijándola en la suma de \$10.000.000.

- 6.- Que, a fs. 393 las demandadas doña **JULIA VERÓNICA HAMOR GABOR** y doña **DIANA PAULINA SZIRTES HAMOR** interpusieron recurso de reposición, con apelación subsidiaria en contra de la resolución de fs. 377, recursos que fueron proveídos a fs. 397, desestimándose la reposición y concediéndose la apelación subsidiaria, en el sólo efecto devolutivo, encontrándose pendiente la remisión de las compulsas respectivas, al Tribunal de Alzada.

POR TANTO;

SÍRVASE SS., ordenar la certificación pedida y hecho se me haga devolución del presente escrito.

000103
Ciento tres



OFICINA JUDICIAL VIRTUAL CERTIFICADO DE ENVÍO DE ESCRITO

Datos de la Causa	
Juzgado:	29° Juzgado Civil de Santiago
N° Rol/Rit:	C-20391-2016
Ruc:	16-4-
Caratulado:	SZIRTES / HAMOR
Procedimiento:	Sumario de Arbitro
Materia(s):	Arbitro y derivados, designación de
Cuaderno:	1 Principal
Estado Procesal:	Tramitación
Tipo Escrito:	Certif. al pie y devolución
Fecha Envío:	22/03/2017 16:23:54 (Hora Continental)
Número Identificador del Envío:	1-3256383-2017

Persona que Realiza Envío al Tribunal	
Rut:	12.114.863 -3
Nombre:	Carlos Francisco Cáceres Burgos
Organismo :	CÁCERES12114863
Tipo Organismo :	PRIVADO
Abogado:	SI
Parte en la Causa:	SI
Tipo de Litigante:	AB.DDO
Parte por la que se Realiza la Presentación:	DDO.

Documentos Adjuntos			
---------------------	--	--	--

Número Externacional	Nombre Archivo	Fecha	Obligado Firmar
Escrito	HAMOR 29° certificado CC.pdf	Principal	

000104
Ciento Cuatro



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

FOJA: 0 .- .-

NOMENCLATURA : 1. [380]Certificacion (En el mismo Expediente)
JUZGADO : 29° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-20391-2016
CARATULADO : SZIRTES / HAMOR

Santiago, veintiuno de Marzo de dos mil diecisiete

CERTIFICO: Que los hechos que da cuenta el abogado don Carlos Cáceres Burgos, en su presentación de fecha 18 de marzo de 2017, presentado a través de la Oficina Judicial Virtual a las 11:49 horas, en sus numerales que van del 1.- al 4.-, son efectivos. Respecto del hecho ordenado certificar en el punto 5.-, no señala el peticionario la sentencia respecto de la cual se dedujo los recursos mencionados. Respecto del punto 6.- no es efectivo, ya que habiéndose ordenado rendir fianza por la suma de \$10.000.000.-, y habiéndose deducido recurso reposición y apelación en contra de esta resolución, por el apoderado antes mencionado, a esta fecha ya se encuentran resueltos los citados recursos.-

~~JOSE FRANCISCO SOTELO LUCERO~~
SECRETARIO SUBROGANTE



000105
ciento cinco

29° Juzgado Civil
Causa Caratulada "Szirtes con Hamor"
Rol N° 20391-2016
Cuaderno Principal



CERTIFICADO Y DEVOLUCIÓN.

SEÑORA JUEZA DE LETRAS (29° Juzgado Civil).

CARLOS CACERES BURGOS, abogado, en representación de las demandadas doña **JULIA VERONICA HAMOR GABOR** y doña **DIANA PAULINA YANKA SZIRTES HAMOR**, en estos autos caratulados "**SZIRTES con HAMOR**", Rol N° **20.391-2016**, a US. respetuosamente digo:

Que, solicito se certifique al pie del presente escrito que me será devuelto, la efectividad de los siguientes hechos:

- 1.- Que, ante el **29° Juzgado Civil de Santiago**, se tramita en juicio sumario los autos Rol 20.391-2016, caratulados "**SZIRTES con HAMOR**".
- 2.- Que, el demandante es don **ROBERTO EDMUNDO SZIRTES HAMOR**, domiciliado en calle Lautaro 689, comuna de Providencia, cuyos apoderados son don **Cristian Garate González** y don **Andrés Saldivia Wellman**, domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 252, oficina 62, Santiago.
- 3.- Que, las demandadas son doña **JULIA VERÓNICA HAMOR GABOR** y doña **DIANA PAULINA SZIRTES HAMOR**, cuyos apoderados son don **Gabriel Cáceres Squella** y don **Carlos Cáceres Burgos**, todos domiciliados en calle Huérfanos N° 770, departamento 1503, Santiago.
- 4.- Que, son parte como terceros independientes las sociedades **METACOL**, **INDUSTRIA DE OXIDO DE ZINC Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA**, **INVERSIONES METACOL LIMITADA** y **DISTRIBUIDORA METACOL LIMITADA**, cuyo apoderado es don **Ziad Manzur Castro**, todos domiciliados en calle Huérfanos N° 770, departamento 1503, Santiago.
- 5.- Que, por lo principal y segundo otrosí de **fs. 311**, las demandadas doña **JULIA VERÓNICA HAMOR GABOR** y doña **DIANA PAULINA SZIRTES HAMOR**, dedujeron recurso de casación en la forma y apelación en contra de dicha sentencia[?] y que tales recursos fueron concedidos a **fs. 357** y a **fs. 372**.

000106
Ciento seis



Conjuntamente se ejerció el derecho establecido en el art. 773 del C.P. Civil a requerir una fianza de resultas, la que fue concedida a fs. 377 fijándola en la suma de **\$10.000.000**.

- 6.- Que, se encuentra pendiente de resolución todo lo relativo al otorgamiento y subsistencia de la caución previamente individualizada.

POR TANTO;

SÍRVASE SS., ordenar la certificación pedida y hecho se me haga devolución del presente escrito.

OFICINA JUDICIAL VIRTUAL
CERTIFICADO DE ENVÍO DE ESCRITO

Datos de la Causa	
Juzgado:	29° Juzgado Civil de Santiago
N° Rol/Rit:	C-20391-2016
Ruc:	16-4-
Caratulado:	SZIRTES / HAMOR
Procedimiento:	Sumario de Arbitro
Materia(s):	Arbitro y derivados, designación de
Cuaderno:	1 Principal
Estado Procesal:	Tramitación
Tipo Escrito:	Certif. al pie y devolución
Fecha Envío:	18/03/2017 11:49:52 (Hora Continental)
Número Identificador del Envío:	1-3149775-2017

Persona que Realiza Envío al Tribunal	
Rut:	12.114.863 -3
Nombre:	Carlos Francisco Cáceres Burgos
Organismo :	CÁCERES12114863
Tipo Organismo :	PRIVADO
Abogado:	SI
Parte en la Causa:	SI
Tipo de Litigante:	AB.DDO
Parte por la que se Realiza la Presentación:	DDO.

Documentos Adjuntos

Nombre Documento	Nombre Archivo	Estado	Cantidad
escrito	OF 29° 2do. Certificado CC.pdf	Principal	

000108
ciento ocho



FOJA: 0 .-

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

NOMENCLATURA : 1. [4722]Certifiquese
JUZGADO : 29º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-20391-2016
CARATULADO : SZIRTES / HAMOR

Santiago, veinte de Marzo de dos mil diecisiete

Certifíquese lo que corresponda, hecho devuélvase. Vlls

En **Santiago**, a **veinte de Marzo de dos mil diecisiete**, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.



000109
ciento nueve



29° Juzgado Civil
Causa Caratulada "Szirtes con Hamor"
Rol N° 20391-2016
Cuaderno Principal

CERTIFICADO Y DEVOLUCIÓN.

SEÑORA JUEZA DE LETRAS (29° Juzgado Civil).

CARLOS CACERES BURGOS, abogado, en representación de las demandadas doña **JULIA VERONICA HAMOR GABOR** y doña **DIANA PAULINA YANKA SZIRTES HAMOR**, en estos autos caratulados "**SZIRTES con HAMOR**", Rol N° **20.391-2016**, a US. respetuosamente digo:

Que, solicito se certifique al pie del presente escrito que me será devuelto, la efectividad de los siguientes hechos:

- 1.- Que, ante el **29° Juzgado Civil de Santiago**, se tramita en juicio sumario los autos Rol 20.391-2016, caratulados "**SZIRTES con HAMOR**".
- 2.- Que, el demandante es don **ROBERTO EDMUNDO SZIRTES HAMOR**, domiciliado en calle Lautaro 689, comuna de Providencia, cuyos apoderados son don **Cristian Garate González** y don **Andrés Saldivia Wellman**, domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 252, oficina 62, Santiago.
- 3.- Que, las demandadas son doña **JULIA VERÓNICA HAMOR GABOR** y doña **DIANA PAULINA SZIRTES HAMOR**, cuyos apoderados son don **Gabriel Cáceres Squella** y don **Carlos Cáceres Burgos**, todos domiciliados en calle Huérfanos N° 770, departamento 1503, Santiago.
- 4.- Que, son parte como terceros independientes las sociedades **METACOL, INDUSTRIA DE OXIDO DE ZINC Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA, INVERSIONES METACOL LIMITADA** y **DISTRIBUIDORA METACOL LIMITADA**, cuyo apoderado es don **Ziad Manzur Castro**, todos domiciliados en calle Huérfanos N° 770, departamento 1503, Santiago.

000110
ciento diez

5.- Que, por lo principal y segundo otrosí de fs. 311, las demandadas doña **JULIA VERÓNICA HAMOR GABOR** y doña **DIANA PAULINA SZIRTES HAMOR**, dedujeron recurso de casación en la forma y apelación en contra de la sentencia de fs. 295 y siguiente. Tales recursos fueron concedidos a fs. 357 y a fs. 372.

Conjuntamente se ejerció el derecho establecido en el art. 773 del C.P. Civil, a requerir una fianza de resultas, la que fue concedida a fs. 377 fijándola en la suma de \$10.000.000.

6.- Que, don **ROBERTO EDMUNDO SZIRTES HAMOR**, no ha rendido la fianza decretada a fs. 377 y consecuentemente, el Tribunal no se ha pronunciado sobre su otorgamiento y subsistencia.

POR TANTO;

SÍRVASE SS., ordenar la certificación pedida y hecho se me haga devolución del presente escrito.

000111
ciento once

OFICINA JUDICIAL VIRTUAL
CERTIFICADO DE ENVÍO DE ESCRITO

Datos de la Causa	
Juzgado:	29° Juzgado Civil de Santiago
N° Rol/Rit:	C-20391-2016
Ruc:	16-4-
Caratulado:	SZIRTES / HAMOR
Procedimiento:	Sumario de Arbitro
Materia(s):	Arbitro y derivados, designación de
Cuaderno:	1 Principal
Estado Procesal:	Tramitación
Tipo Escrito:	Certif. al pie y devolución
Fecha Envío:	22/03/2017 16:49:36 (Hora Continental)
Número Identificador del Envío:	1-3258350-2017

Persona que Realiza Envío al Tribunal	
Rut:	12.114.863 -3
Nombre:	Carlos Francisco Cáceres Burgos
Organismo :	CÁCERES12114863
Tipo Organismo :	PRIVADO
Abogado:	SI
Parte en la Causa:	SI
Tipo de Litigante:	AB.DDO
Parte por la que se Realiza la Presentación:	DDO.

Documentos Adjuntos

Nombre Documento	Nombre Archivo	Principal	Original Papel
escrito	HAMOR 29° certificado 2 CC.pdf	Principal	